



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

2019-10-3-0003992

epc

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 27 ENE 2020

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A., solicitando la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de piedra ubicado en el padrón N°18.350 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del Señor Carlos Ormazábal y de las Señoras Olga Ormazábal, Vanesa López Ormazábal y Lorena López Ormazábal.-----

**RESULTANDO: I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión en dicho Inventario, en el marco de lo establecido por el artículo 250 de la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, dada la necesidad de contar con aproximadamente 45.000m³ del referido material para la realización de la obra: “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 - Ruta N°3”, en el marco de la Licitación Pública Internacional N°6/2016, adjudicada a la empresa CIRCUITO VIAL TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de abril de 2019.-----

**II)** Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de

la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.-----

**III)** Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N°349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.-----

**CONSIDERANDO:** **I)** Que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.-----

**II)** Que por lo expresado precedentemente, se entiende conveniente el dictado de resolución que contemple la gestión promovida en estos obrados.-----

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N°16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

**1°.-** Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de piedra ubicado en el padrón N°18.350 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del Señor Carlos Ormazábal y de las Señoras Olga Ormazábal, Vanesa López Ormazábal y Lorena López Ormazábal.-----

**2°.-** Autorízase a la empresa CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A. a la extracción de 45.000m<sup>3</sup> de dicho material, en un área de explotación de 3hás7.534m<sup>2</sup>, a fin de ser utilizados en la realización de la



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

obra: “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en las Rutas N° 14 Centro - Oeste, By pass Sarandí del Yí y conexión Ruta N°14 - Ruta N°3”, en el marco de la Licitación Pública Internacional N°6/2016, adjudicada a la empresa CIRCUITO VIAL TRES SOCIEDAD ANÓNIMA, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 8 de abril de 2019.-----

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N°349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.-----

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Unidad Ejecutora, para notificación del interesado y demás efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020